



DIPUTACIÓN DE SEGOVIA

Servicios Tributarios

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LOS RECIBOS INCLUIDOS EN LAS LISTAS COBRATORIAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS Y DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES; Y ANUNCIO DE COBRANZA DEL PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO DEL EJERCICIO 2024

El Decreto de la Presidencia número 2024-3403, de 19 de junio de 2024, aprueba las listas cobratorias del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y de Características Especiales** referidas al ejercicio 2024, correspondientes a los municipios de esta Provincia que tienen delegada las facultadas de gestión, liquidación y recaudación del impuesto en la Diputación de Segovia.

Los registros incluidos en las listas cobratorias contienen datos de carácter personal amparados por la Ley de Protección de Datos, por lo que cada obligado tributario podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, en cada uno de los Ayuntamientos respectivos y en las dependencias de los Servicios Tributarios de la Corporación Provincial, en idéntico plazo a la duración del periodo voluntario de pago establecido en el presente Edicto.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquellas y contra los actos derivados de la aplicación y efectividad de estos tributos, incluidas las incidencias que pudieran surgir en la tramitación de las domiciliaciones bancarias, podrán los interesados interponer ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que finalice la exposición pública anteriormente mencionada, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La interposición de recursos no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se solicite dicha suspensión acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

Igualmente, se hace público para conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de dicho tributo, que de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, y en virtud de lo dispuesto por esta Presidencia en el citado Decreto, los periodos voluntarios para el pago de los recibos, serán los siguientes:

A.- PERIODOS VOLUNTARIO DE PAGO.

1º.- Periodo voluntario de pago ordinario.

Comprenderá entre los días **5 de julio al día 5 de septiembre de 2024, ambos inclusive.**

2º.- Periodo voluntario de pago de los recibos domiciliados en entidades de depósito.

Las domiciliaciones serán cargadas en las cuentas designadas por los obligados tributarios de la siguiente forma:

a) El día 5 de agosto de 2024.

- Los recibos con cuota líquida igual o inferior a la cantidad de 150,00 euros, por la totalidad de su importe.
- Los recibos con cuota líquida superior a 150,00 euros, un primer plazo por el 50% de su importe.





b) El día 5 de septiembre de 2024.

- Los recibos con cuota líquida superior a 150,00 euros, un segundo plazo por el 50% restante de su importe.

3º.- Periodo voluntario de pago especial para fraccionamientos de recibos no domiciliados.

El periodo voluntario de pago especial para los supuestos de solicitud de fraccionamientos de los recibos no domiciliados comprenderá entre el día 5 de julio y el día 20 de septiembre de 2024.

Será requisito indispensable que la cuota líquida del recibo que se pretenda fraccionar resulte igual o superior a la cantidad de 300,00 euros, y que los interesados formalicen la correspondiente solicitud ante los Servicios Tributarios de la Corporación.

El número de plazos del fraccionamiento no podrá ser superior a 3 y dependerá de la fecha de la formalización de la solicitud.

La única forma de pago admitida es la domiciliación bancaria, los vencimientos coincidirán con los días 22 de julio, 20 de agosto y 20 de septiembre, advirtiéndose que el último vencimiento del 6 al 20 de septiembre se devengarán intereses de demora.

- Si el fraccionamiento se solicita entre el 5 de julio y el 11 de julio, se fracciona la deuda en 3 pagos.
- Si se solicita entre el 12 de julio y el 9 de agosto, se fraccionará en 2 plazos la deuda.
- Si se solicita entre el 10 de agosto y el 5 de septiembre, se abonará en 1 plazo, con los intereses de demora devengados hasta el día 20 de septiembre de 2024.

En el supuesto que resultara impagada alguna de las cuotas fraccionadas, se procedería a la cancelación automática de los fraccionamientos que restaran por vencer.

4º.- Otros supuestos de concesión de fraccionamientos y aplazamientos de pago.

Los fraccionamientos con fecha de vencimiento posterior al día 5 de septiembre de 2024 devengarán intereses de demora a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago ordinario establecido en el apartado 1º.

Además, en este supuesto el régimen de concesión de fraccionamientos y/o en su caso, de aplazamientos de pago del IBI de naturaleza urbana y de Características Especiales para el presente ejercicio 2024, se ajustará a los criterios establecidos en el Decreto n.º 2020/2124 de 16 de junio de 2020 y Decreto n.º 2020/2163 de actuación administrativa automatizada y utilización del Sello de Órgano de Tesorería establecidos por la Corporación Provincial.

B.- ADVERTENCIAS.-

- Si por causas imputables al obligado tributario, no se hiciera efectivo el pago de la primera fracción, ello supondría la no aplicación de este sistema especial de pago de los recibos domiciliados, y en consecuencia, si el importe total del impuesto no es abonado antes de finalizar el periodo voluntario de pago ordinario, se iniciará el periodo ejecutivo para la totalidad del impuesto, con el devengo de los recargos de dicho periodo correspondientes. Si se hubiera hecho efectivo el importe de la primera fracción y por causas imputables al interesado resultara devuelto el segundo plazo de la domiciliación, se iniciará el procedimiento ejecutivo por la cantidad pendiente, a partir del día siguiente al que se tuviera constancia de haberse producido dicha devolución.
- Por otra parte, se pone en conocimiento de los interesados que como consecuencia de la entrada en vigor de las normas de pago contenidas en el sistema SEPA, aplicable a todas las entidades bancarias de los países de la zona euro, se ha visto limitado por este motivo y de forma muy restrictiva, el número de campos informativos que pueden contener los recibos cargados en las cuentas de los particulares.





- Para poder facilitar la información que ya no es posible que aparezca en los recibos domiciliados, ha sido habilitado un acceso en la oficina virtual tributaria, en la dirección www.dipsegovia.es, donde los contribuyentes podrán descargarse una copia de los recibos, **accediendo con el NIF del sujeto pasivo y la identificación del valor que se facilita en los recibos (22 caracteres alfanuméricos que comienza por 2024...)** De igual manera, podrán los interesados dirigirse a cualquiera de las oficinas recaudatorias de la Diputación, donde se les podrá facilitar los documentos informativos que precisen al respecto.

C.– MODALIDAD, MEDIOS Y LUGAR DE PAGO.

El pago de los recibos correspondientes deberá realizarse en cualquiera de las Entidades de Depósito colaboradoras con la Diputación Provincial de Segovia, acogidas a los procedimientos interbancarios establecidos en el Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario, y que seguidamente se relacionan: Banco BBVA, Banco SABADELL, Banco SANTANDER, CAJA VIVA (Caja Rural) y CAIXABANK.

Para no restringir la gestión recaudatoria a las entidades colaboradoras y con la finalidad de facilitar el pago desde el extranjero, en aplicación del Reglamento (UE) n.º 260/2012, de 14 de marzo, se admiten pagos por transferencia y mediante adeudos domiciliados desde cualquier cuenta extranjera de la zona SEPA (zona única de pago en euros), de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 5 exigibles a los proveedores de los servicios de pago.

Los pagos deberán efectuarse en los días y horas establecidos como hábiles por las referidas entidades y dentro del período referenciado, mediante la presentación de los documentos cobratorios, que se obtendrán de la siguiente manera:

C.1.– Pagos no domiciliados.

- **Quienes estén obligados a relacionarse electrónicamente con esta Administración**, si previamente han facilitado el número de teléfono móvil y/o una dirección de correo electrónico (e-mail) podrán, sin que constituya obligación legal para la Administración, recibir el aviso de puesta a disposición del documento cobratorio y descargarlo en la sede de la Oficina Virtual Tributaria, en la siguiente dirección: <https://carpeta.dipsegovia.es>.

Las personas físicas, podrán solicitar personalmente la inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada, debiendo quedar constancia en el mismo de su consentimiento expreso, relacionándose electrónicamente con la Administración a partir de este momento.

- Para el resto de contribuyentes, no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, y **no existiendo obligación legal para su envío y notificación individualizada**, se podrá enviar a los domicilios fiscales de las personas físicas, que no hayan domiciliado su pago, el juego de impresos que habilita para formalizar el ingreso. En el supuesto de no haberse recibido los impresos, o bien por pérdida o extravío de los mismos, se deberá comparecer en cualquiera de las Oficinas Recaudatorias de la Diputación, enclavadas en las localidades de Segovia, El Espinar, Cuéllar, Santa María la Real de Nieva, Sepúlveda y Riaza, al objeto de que se les provea de un duplicado del documento.

También podrán descargarse los respectivos documentos cobratorios por Internet, accediendo a la página de la Diputación Provincial de Segovia: www.dipsegovia.es, a través del enlace OFICINA VIRTUAL TRIBUTARIA, previa identificación como usuario del sistema, bien con certificado digital o DNI electrónico.

Estos documentos cobratorios podrán presentarse para su abono de la siguiente manera:

- Personándose en las Entidades de Crédito colaboradoras.
- A través del sistema de pago de recibos, mediante acceso a Internet, de cada una de las entidades de depósito colaboradoras antes mencionadas, siempre que se tuviera cuenta abierta en cualquiera de ellas, y en este caso, siguiendo el protocolo de acceso que cada una de dichas entidades tuviera establecido al efecto.





- PASARELA DE PAGO TELEMÁTICO, a través de la Oficina Virtual Tributaria de la Diputación Provincial de Segovia. Mediante esta modalidad se puede realizar el pago de los tributos en periodo voluntario y durante todos los días del año, siempre que se disponga del documento cobratorio, en el que deben figurar una identificación y una referencia de cobro.

También serán necesarios los siguientes datos:

- Importe en euros de la deuda.
 - Número de la tarjeta, fecha de caducidad y código de verificación
- PAGO POR BIZUM.

C.2- Pago mediante domiciliación bancaria.

De igual manera, el pago podrá efectuarse mediante domiciliación bancaria, si bien debe advertirse que de conformidad con lo que dispone el artículo 25.2 del vigente Reglamento General de Recaudación, las órdenes de domiciliación que se formalicen durante el actual período cobratorio solo surtirán efecto para los ejercicios sucesivos. Asimismo también se advierte, que ampliado el plazo para proceder a la devolución de recibos domiciliados en Entidades de Depósito, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, y con objeto de que puedan resolverse las posibles incidencias que se produzcan antes de la finalización del periodo voluntario de pago, y evitar en lo posible, el devengo de los recargos de periodo ejecutivo que en su caso resultaran procedentes, se hace saber que los recibos domiciliados serán **cargados** en las cuentas designadas por los obligados tributarios los **días 5 de agosto y 5 de septiembre de 2024, en su caso.**

C.3.- Inicio del periodo ejecutivo de pago.

A partir del día siguiente al que finalicen los periodos voluntarios de pago fijados en este Edicto, se iniciará el periodo ejecutivo, efectuándose la recaudación de las respectivas deudas tributarias por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del periodo ejecutivo determinará, además, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos de dicho periodo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se publica a efectos de notificación colectiva a los contribuyentes sujetos a gravamen por los referidos tributos, conforme a lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

Segovia, a 21 de junio de 2024.— La Jefa de los Servicios Tributarios, María Belén Jiménez Luis.

